

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**790 Resolución de 7 de enero de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de modificación de convenio; denominación, Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Modificación de Convenio; número de expediente, 30/01/0118/2014; denominación, Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A.; código de convenio, 30103512012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 31/07/2014, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 7 de enero de 2015.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

La presente corrección de errores ha sido objeto de negociación por la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A. Dicha comisión negociadora está integrada por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa del único centro de trabajo de la empresa Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A. y los representantes de la empresa. Coinciden por tanto los miembros de la comisión con los representantes de los trabajadores legitimados para la negociación.

La modificación se acordó, tal como se pone de manifiesto en el acta que recoge la modificación unánimemente aprobada por las partes negociadoras el día 15 de diciembre de 2014.

La modificación introducida afecta al Convenio Colectivo de la empresa Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A., publicado en el Boletín de la Comunidad de Murcia, con fecha 8 de agosto de 2014, código de convenio número: 30103512012014; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 04/06/2014, por la Comisión Negociadora del mismo.

### **Certificado parcial del acta de las partes negociadoras del convenio de Clínica nuestra señora de Belén**

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014.

Reunidos, el Comité de Empresa de Clínica Nuestra Señora de Belén, S.A., y la Dirección de la Empresa, en la Sala de Juntas de la Clínica, sita en la calle Almirante Gravina, 2, 30007 Murcia, siendo las 10:00 horas de la mañana, estando representadas cada una de las partes por:

- Por el Comité de Empresa: Presidenta, doña Raquel Esteban, Secretaria, doña María Castejón, resto de miembros doña Francisca Francés, don Diego Cascales, don Carlos Asunción.

- Por la Clínica Nuestra Señora de Belén: Don Francisco Javier López, don Eduardo José Reina, doña Isabel M.<sup>a</sup> Izquierdo.

- Los asesores de las partes con voz pero sin voto. Por CC.OO. asesora Antonio Martínez Cañavate y Yolanda Fernández Guardiola. Por UGT asesora María Ángeles del Amo Sánchez. Por parte de USO María Pilar Victoria de las Heras.

Se inicia la reunión con arreglo al Orden del Día previamente establecido que consiste en la valoración de las incidencias generadas como consecuencia de la redacción de la disposición transitoria primera del Convenio Colectivo y la corrección de errores de la redacción del Convenio Colectivo.

“...”

Tras sucesivas deliberaciones las partes confirman que el complemento de garantía correspondiente a la paga del año 2014 ya se abonó en el mes de marzo y el complemento de garantía correspondiente la paga de 2015 se comenzará a abonar, de forma prorrateada, en los doce meses de 2015.

Tras diversas discusiones y análisis de la situación entre la representación de la empresa y los representantes de los trabajadores, finalmente se decide aceptar de forma unánime la corrección de errores de la redacción de dicha Disposición Transitoria, de forma que en lo sucesivo la Disposición Transitoria Primera tendrá la siguiente redacción:

#### **“Disposición Transitoria Primera.- Complemento de garantía:**

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio desaparecen los siguientes complementos salariales: complemento por antigüedad y paga de beneficios.

Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente Convenio vinieran percibiendo alguna cantidad por los mencionados complementos, ya sea en las pagas mensuales, ya como paga extraordinaria, ya en las pagas extraordinarias, lo consolidarán, pasando a percibirlo en los mismos importes, bajo la denominación de complemento personal de garantía.

Los trabajadores y trabajadoras que hubieran podido generar algún trienio como consecuencia de la aplicación del Convenio anterior desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre, ambos de 2013, se le abonará como atraso y se consolidará en su retribución, formando parte del complemento de garantía.

También se consolidarán los importes que correspondan a la parte proporcional de los trienios en curso de adquisición hasta el 11 de febrero de 2014. Para el cálculo de la parte proporcional del trienio se tendrá en cuenta el importe completo de un trienio que hubiera correspondido cobrar al trabajador

o trabajadora a la firma del Convenio, y se calculará la cantidad a consolidar en proporción al tiempo que haya transcurrido desde el último trienio a la fecha de la firma del presente Convenio.

Así, el complemento personal de garantía se integrará por:

- El antiguo complemento de antigüedad: Los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento por antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del trienio en curso de adquisición, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateado en las doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias e integrado en el complemento personal de garantía.

- Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente convenio hubieran generado derecho a la antigua paga de beneficios, cobrarán cada año el importe completo de dicha paga de forma prorrateada en las nóminas de las doce pagas ordinarias del año, de forma que no quepa duda que el año en que se abona es así mismo el año de generación.

Las cantidades que corresponda percibir por dicho concepto se abonarán dentro del complemento personal de garantía.

El complemento personal de garantía no será compensable ni absorbible, y tampoco será objeto de revalorización.”